Superintendencia de Notariado y Registro

DVC-320
SNR2026EE-240099-1
Bogotá, D.C., 6 de agosto de 2026

Señor (a)
ANONIMO
Correo electrónico: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co

Asunto: Respuesta de Radicado SNR2026ER-100383-2 de 15/04/2026

Respetado(a) peticionario(a), reciba un atento saludo.

En atención a la solicitud del asunto, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 7 del Decreto 1554 de 2022, se permite informar que, una vez revisado el contenido de su petición relacionada con presuntas deficiencias en la atención al usuario, demoras excesivas y falta de personal de contingencia en una Notaría 9, se evidenció que la misma no cuenta con la totalidad de la información indispensable para emitir un pronunciamiento de fondo y adelantar las actuaciones correspondientes.

En efecto, si bien en su comunicación se pone de presente una inconformidad respecto del servicio prestado en el área de Registros Civiles de una Notaría 9, indicando demoras irrazonables, hacinamiento, ausencia de protocolo de reemplazo y falta de personal de apoyo, no se precisa de manera suficiente la identificación del despacho notarial objeto de la queja, toda vez que no se indica el círculo notarial al cual pertenece la notaría a la que se refiere, información que resulta esencial para determinar la competencia de esta Dirección y adelantar las actuaciones a que haya lugar.

Lo anterior cobra especial relevancia, dado que, para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Dirección, resulta indispensable contar con la información mínima que permita identificar plenamente el despacho notarial involucrado, a efectos de establecer la competencia funcional de esta Dependencia y, de ser procedente, adoptar las actuaciones correspondientes frente al caso concreto. En ausencia de dicha información, esta Dirección no puede individualizar la notaría a la que se refiere la queja ni dar continuidad al trámite respectivo.

En consecuencia, y de conformidad con las competencias asignadas a esta Dirección, no es posible dar trámite a su solicitud en las condiciones actuales. Por lo anterior, se le solicita de manera respetuosa allegar la información faltante, en especial la identificación completa de la Notaría 9 frente a la cual se formula la queja, indicando el círculo notarial correspondiente, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Lo anterior se formula en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que, cuando una petición se encuentre incompleta o el interesado deba realizar una actuación necesaria para

Superintendencia de Notariado y Registro

que la autoridad pueda decidir de fondo, esta deberá requerirlo para que la complete dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la comunicación del requerimiento.

En consecuencia, se le solicita que, dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación, allegue la información requerida, con el fin de continuar con el trámite de la referencia.

Se le informa que, en caso de no atender el presente requerimiento dentro del término señalado, se entenderá que ha desistido de su solicitud, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva petición con el lleno de los requisitos legales.

De esta forma, se da respuesta a la solicitud elevada ante esta Dirección, en espera de la información requerida. Se reitera que esta Entidad esta presta a atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Cordialmente,

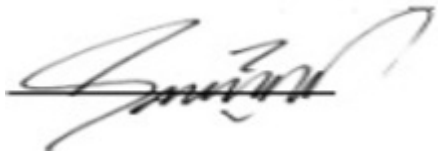

GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA
Director de Vigilancia y Control Notarial
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: MARIA ANGELICA LEMUS ROJAS / DVC
Revisó: . CARLOS FELIPE PEÑA BAHOS / DVC
Aprobó: . GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA / DVC